



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero y
Ponente

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 17 de marzo de 2005, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxxxxxxxxxxxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 25 de febrero de 2005 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación por Dña. xxxxxxxx, presidenta de la comunidad de propietarios de la avenida mmmmmm, 21 nnnnnnnnn, 22, de hhhhh, debido a los daños ocasionados en los garajes por filtraciones de agua.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 25 de febrero de 2005, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 189/2005, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo correspondió su ponencia al Consejero Sr. Nalda García.

Primero.- Mediante escrito de 22 de junio de 2004, Dña. xxxxxxxx, como presidenta de la comunidad de propietarios de la avenida mmmmmm, 21 y calle nnnnnnn, 22, presenta ante el Ayuntamiento de hhhhh una reclamación de responsabilidad patrimonial. En dicho escrito expone "que con fecha 12 de junio del presente año hubo una rotura de la tubería general en c/ ffffff, 22,



filtrándose el agua a los garajes del edificio y produciéndose por tal motivo diversos daños. (...). Vayan a realizar la peritación y las reparaciones pertinentes”.

Segundo.- Con fecha 30 de junio de 2004, el Servicio de Asuntos Económicos-Responsabilidad Patrimonial comunica a Dña. xxxxxxxxx la admisión a trámite de la solicitud de “indemnización por daños sufridos en el garaje del edificio por filtraciones de agua procedentes de la rotura de la tubería de la traída general”. Al mismo tiempo, y en escrito adjunto de la misma fecha, es requerida para que en el plazo de diez días aporte los documentos relacionados con la “indemnización que reclama y justificantes originales de los mismos”.

Tercero.- Al expediente se incorpora escrito de 28 de junio de 2004 de la Compañía de Seguros yyyy, por el que se dirige al Ayuntamiento de hhhh en su calidad de aseguradores de dicha comunidad de propietarios, para “poner en su conocimiento que con fecha 17-06-04, a consecuencia de filtración de agua proveniente de sus instalaciones, se han originado daños en los bienes propiedad de nuestro cliente, los cuales puede comprobar que actualmente se están valorando, y de los que le consideramos civilmente responsable, según los antecedentes que obran en nuestro poder”.

Cuarto.- Por escrito de 15 de julio de 2004, Dña. xxxxxxxxxxxx presenta la factura de Limpiezas ssssss, por importe de 208,80 euros, correspondiente a “aspirado y fregado de una parte del garaje en plantas 1ª y 2ª, por daños producidos por las aguas limpias procedentes de una rotura en la tubería general en la calle ffffffff, 22 el día 12 de junio de 2004”. En el escrito se indica que “la pintura se realizó por cuenta de un pintor de yyyyyy, no pudiendo presentar dicha factura porque no las emiten”.

La Compañía de Seguros yyyyyy, por escrito de 27 de julio de 2004, registro de entrada del Ayuntamiento de hhhh de 3 de agosto, reclama la cantidad de 756,76 euros como importe de la reparación realizada.

Quinto.- Con fecha 1 de julio de 2004, el Servicio de Asuntos Económicos-Responsabilidad Patrimonial solicita informe del Servicio de Aguas, que contesta el 28 de julio de 2004: “Evidentemente con fecha 13 de junio del presente año se llevó a cabo la reparación de una fuga en la tubería general de O 100 mm/mm, de la mencionada calle de ffffffff. Dicha reparación fue



convenida con la colocación de un manguito de 113 x 122 mm/mm. Se desconocen los daños ocasionados en el garaje del edificio, por la posible filtración del agua procedente de la rotura de la tubería”.

Sexto.- Con fecha 2 de agosto de 2004, recibido por la reclamante el 16 de agosto, el Servicio Instructor del expediente procede a la apertura del trámite de audiencia, sin que se presentase alegación alguna.

Séptimo.- Con fecha 26 de agosto de 2004, el Servicio Instructor, teniendo por recibido el escrito de responsabilidad patrimonial presentado por la Compañía yyyyyy, solicita, que en el plazo de diez días aporte la “factura original de la cantidad reclamada y justificante de pago a la Comunidad de Propietarios”. Dicho justificante, por importe de 756,76 euros, obra en el expediente y tiene fecha de 22 de septiembre de 2004.

Octavo.- El 17 de enero de 2005 el Servicio de Asuntos Económicos-Responsabilidad Patrimonial realiza informe-propuesta a la Junta de Gobierno Local por el que, considerando “probada la relación de causalidad entre el hecho que se imputa a esta Administración y el daño causado” procede “estimar la pretensión aducida (...) debiendo ser indemnizada por el valor económico acreditado de los mismos, esto es 652,38 euros, los cuales deberán ser, no obstante, abonados a la Entidad Aseguradora del riesgo con la que dicha Comunidad tenía concertado contrato de seguro”.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h),1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla C), por aplicación analógica de lo establecido en la regla B), apartado h), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencia de las Secciones.



2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrolladas por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

3ª.- Concurren en la parte interesada los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Alcalde del Ayuntamiento de hhhhh, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 142.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la Ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y de 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.



b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

En la esfera de las Administraciones Locales el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que “las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa”, reproducido, prácticamente de forma literal, por el artículo 223 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, remitiéndose a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de modo que resulta igualmente exigible la concurrencia de los requisitos anteriormente señalados.

5ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de responsabilidad patrimonial planteada por Dña. xxxxxxxxxxxxxx, como presidenta de la comunidad de propietarios de avenida mmmmmmmm, 21 y calle nnnnnnnn, 22, debido a los daños causados por las filtraciones de agua en los garajes de la comunidad, consecuencia de la existencia de una avería, con fuga de agua, en la tubería general de la calle fffffff.



La interesada ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992 citada. En efecto, el accidente tuvo lugar el día 12 de junio de 2004 y la reclamación se presentó –según se refleja en la propuesta de resolución– el día 22 de junio de 2004, dentro, pues, del plazo de un año señalado en el precepto citado. También se ha acumulado en el procedimiento la reclamación realizada, con fecha 28 de junio, por la Compañía Aseguradora yyyyy con la que la comunidad tiene concertada póliza de seguros del montante principal de las obras de reparación de dichos daños.

6ª.- En lo relativo al procedimiento seguido deberíamos advertir de que en el expediente no se encuentran los documentos que justifiquen que se haya procedido a otorgar el plazo de audiencia a la compañía de seguros, aunque pudiera entenderse cubierto dicho trámite por la audiencia a la reclamante en su calidad de presidenta de la comunidad de propietarios. También sería conveniente que se incorporara al expediente la documentación que acredita la representación de la comunidad de propietarios que ostenta Dña. xxxxxxxx, aunque desde el inicio del expediente parece haber sido aceptado este hecho por la Administración actuante.

7ª.- En cuanto al fondo de la cuestión planteada entiende este Consejo Consultivo, de igual modo que el órgano instructor del procedimiento, que debe ser estimada la reclamación.

En efecto, en el informe del Servicio de Vías y Obras del Ayuntamiento de hhhhh, de 28 de julio de 2004, se constata que “con fecha de 13 de junio del presente año se llevó a cabo la reparación de una fuga en la tubería general de Ø 100 mm/mm de la mencionada calle ffffffff. Dicha reparación fue convenida con la colocación de un manguito de 113x122 mm/mm. Se desconocen los daños ocasionados en el garaje del edificio, por la posible filtración de agua procedente de la rotura de la tubería”.

El Servicio del Ayuntamiento de hhhhh que instruyó el procedimiento, y a la vista de los informes obrantes en el mismo, estima que “podemos entender suficientemente probada la relación de causalidad entre el hecho que se imputa a esta Administración y el daño causado”, por lo que se satisfacen las condiciones legales, antes enumeradas, que conducen al reconocimiento de la responsabilidad del Ayuntamiento de hhhhh por los daños causados en los garajes de la comunidad de propietarios de la avenida mmmmmm, 21 y calle



nnnnnnn, 22, debiendo, por consiguiente, ser indemnizada con el resarcimiento total de los daños ocasionados, puesto que no existe ninguna otra concurrencia que pudiera desvirtuar los hechos.

En este sentido, la propuesta de resolución debe ser corregida de manera que se incluyan todos los gastos ocasionados y comprobados con las correspondientes facturas, que se hallan en el expediente, de forma que debe ser indemnizada la comunidad de propietarios en la cantidad de 208,80 euros, correspondientes con la primera limpieza del garaje, y en la suma de 756,76 euros –montante total de la factura– la Compañía Aseguradora yyyyyy, que como aseguradora de la comunidad tuvo que hacer frente –y así se acredita en el expediente– a las reparaciones de pintura que fueron precisas.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación por Dña. xxxxxxxxx, presidenta de la comunidad de propietarios de la avenida de mmmm, 21 y calle nnnnnnn, 22, de León, debido a los daños ocasionados en los garajes por filtraciones de agua.

No obstante V. E. resolverá lo que estime más acertado.